

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21467** *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que el Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Granada pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de las competencias del citado Departamento.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su artículo 60, apartado 1.º, establece que corresponderá al Inspector Jefe del órgano o dependencia central o territorial desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. En estos casos tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en el mismo Reglamento, por otro Inspector Jefe que se determine al efecto.

Por su parte, la Resolución de 20 de julio de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su apartado 6, reitera lo anterior, estableciendo en su apartado 5 que titulares de órganos administrativos tienen la consideración de Inspectores Jefes.

De acuerdo con la cobertura de los puestos de trabajo con funciones inspectoras dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales existente en su momento, por Resolución de dicho Centro directivo de 20 de octubre de 1986 se autorizó a determinados Inspectores Jefes para realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de las competencias del mismo.

La actual situación en la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, en la que existe un Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales con residencia en Granada, además de un Administrador de la Aduana de Motril con residencia en esta ciudad, hace aconsejable autorizar al primero para realizar directamente actuaciones inspectoras.

De aquí que, en virtud de lo establecido en el apartado 6 de la Resolución de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Granada podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada.

Segundo.—Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por el citado Inspector Jefe se dictarán por el Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Andalucía.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

**21468** *CIRCULAR 7/1992, de 4 de septiembre, sobre modelos para la petición de precintas de circulación.*

La Orden de 30 de julio de 1992 ha aprobado unos nuevos modelos de precintas y sellos de circulación para bebidas derivadas creando además precintas y sellos para capacidades de envases no contempladas específicamente hasta este momento. Se hace por ello necesario aprobar nuevos modelos de petición de precintas y sellos, tanto para las que efectúen las oficinas gestoras a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por conducto de este Departamento (ejemplar E-16), como para las que efectúen los propios interesados a las oficinas gestoras (ejemplar E-17) de acuerdo con lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 65 del Reglamento de Impuestos Especiales.

En consecuencia, este Departamento ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera.—Se aprueba el modelo E-16, incluido como anexo I de esta Circular, en el que las oficinas gestoras efectuarán los pedidos de precintas y sellos de circulación que precisen. Este documento consta de cuatro ejemplares, de los que la oficina gestora conservará el destinado a ella, remitiendo los tres restantes al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el cual separará el ejemplar a él destinado, remitiendo los dos restantes a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual, una vez efectuado el envío a la oficina gestora y consignada la cantidad y, en su caso, la numeración de las precintas y de los sellos, devolverá al citado Departamento el ejemplar para el proceso de datos.

Segunda.—A efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 65 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo E-17, incluido como anexo II de esta Circular, para la solicitud de precintas y sellos de circulación por parte de los interesados. La oficina gestora solamente podrá hacer entrega de tales precintas y sellos a titulares de establecimientos inscritos en la misma y previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigibles. La oficina gestora anotará la cantidad y, en su caso, la numeración de las precintas y sellos entregados, debiendo firmar al interesado el correspondiente «recibo». Este documento consta de dos ejemplares, original para la Administración y duplicado para el interesado.

Tercera.—Se mantiene la validez de lo dispuesto en las normas cuarta y quinta de la Circular 937 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 2 de enero de 1986, únicamente en lo que se refiere a los pedidos de guías de circulación. Asimismo, los pedidos de estas guías de circulación serán formulados en los modelos E-15 y E-17 que figuran como anexos 4 y 5, respectivamente, de dicha circular 937, que solamente a este efecto mantienen su validez.

Cuarta.—La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1992.—El Director del Departamento, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados Especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Sres. Jefes de Dependencia Regional de Aduanas e I.E.E. y Sres. Administradores Principales de Aduanas e I.E.E.